



CASO No. 2004-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Dr. Manuel Viteri Olvera, Juez Constitucional Sustanciador.- Quito, 28 de febrero de 2013, las 09H10.-En virtud del resorteo correspondiente, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoco conocimiento de la presente causa No. 2004-12-EP, acción extraordinaria de protección propuesta por la señora Ruth Astudillo, en calidad de representante y apoderada de su hijo el Capitán Guillermo Gómez Jurado Astudillo, en contra de la providencia de fecha 15 de noviembre del 2012 y otros, dictados por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de justicia del Azuay, dentro de la acción de protección No. 915-2012, 231- 2012, mediante la cual se resolvió negar el recurso de ampliación de la sentencia de 22 de octubre del 2012, por la que se niega el recurso de apelación y se confirma el auto de 19 de septiembre del 2012, dictado por el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Cuenca, que inadmitió la acción por cuanto el acto administrativo puede ser impugnado en las vías legales correspondientes. 1.- Previo a emitir el respectivo proyecto y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, a los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de justicia del Azuay, a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de diez días de recibida la presente providencia, debiendo señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones.- 2.- Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por la Accionante y las casillas constitucionales asignadas por esta Corte al Ministerio del Interior y a la Procuraduría General del Estado para esta y futuras notificaciones; y, 4.- Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Tomás Jácome Benavides.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Manuel Viteri Olvera
Dr. Manuel Viteri Olvera M.Sc.
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico, Quito, 28 de febrero de 2013, las 09H10.-

Tomás Jácome Benavides
Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO

